

REQUIEREN URGENTE OTORGAMIENTO DE VISTA

Señor Juez en lo Correccional y Criminal y Correccional Federal:

RICARDO MONNER SANS, en el triple carácter ya invocado, **y MARIO CAFIERO**, ciudadano argentino y ex – Diputado Nacional, manteniendo constituido el domicilio en Cerrito 782. 4º piso, en la causa caratulada “.....”, la que bajo expediente N° tramitan por ante este Juzgado N°, Secretaría N° (sede del Tribunal), a V.S. decimos:

1.- La Asociación que agrupa –entre otros- a V.S. acaba de revelar, en la voz de su Presidente, el Dr. Recondo que los Jueces evidencian temor cuando de juzgar al poder político se trata (entendamos: el Poder Judicial también es un poder político, pero aquí la referencia volcada periódicamente alude de manera esencial a todos los estamentos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo).

Más allá de las convicciones personales que de antiguo y sobre el particular tienen los aquí firmantes, la trascendencia de lo dicho de manera pública obedece a quién lo ha dicho ahora. Se “palpa” en los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y en lo Criminal y Correccional Federal, aquella repercusión. En menor grado, en el fuero de la Seguridad Social. (El Dr. Monner Sans litiga en varios fueros).

2.- Es menester ayudar a que el pueblo de nuestro país recupere confianza. En el caso del Dr. Monner Sans, invoca él no sólo aquello de “afianzar la justicia”, sino también los imperativos que se vinculan con el Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Se ha acreditado en autos que el Dr. Ricardo Monner Sans es Presidente Honorario de, con sede en la Provincia de Santa Fe. Y, entre sus facultades, figuran las de

3.- Afortunadamente para aquella tarea de ayuda, se acaban de conocer pronunciamientos de claro sentido democrático, volcados por el Superior de V.S.: la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, ha dicho en el expediente N° 26.469 –el 11 de febrero de 2008-; en el expediente 24.461 –el 15 de abril de 2008- que asiste al tercero el derecho a tomar vista de procesos judiciales, aún cuando no se sea parte en ellos, respecto de “...actos que, por principio, poseen carácter público, pues aquellos no pueden ser alcanzados por normas de la naturaleza del artículo 204, último párrafo del Código Procesal Penal”

El Tribunal cita un precedente “MONNER SANS” del año 1995 (causa 11.533), quien recuerda que se vinculó con el quehacer del Juzgado en punto a un caso de encubrimiento del inefable Domingo F. Cavallo.

Ahora la Excma. Cámara ha desplegado un fundamento de envergadura mayor para intentar lograr la efectiva democracia en el país. Se lee:

“Este criterio(art. 13 inc. 2º)”

Con base en todo ello, la Cámara revocó pronunciamientos de los Juzgados 1 y 11, y dispuso que los apelantes podían tomar vista de las actuaciones.

Entonces, pedimos:

- Con urgencia, se nos corra vista de ´todo lo actuado.
- Se nos notifique con habilitación de días y horas inhábiles, fijándose el plazo pertinente para la ejecución de la vista que se impetra.
- Se levante acta de la efectiva toma de vista.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

--

Mario y Javier: Creo que puedo mandarles también un proyecto “de fondo”, pero en previsión de que no, ¿podés Mario pasar en algún momento de la mañana para firmar y dejar aunque fuere este “pícaro” escrito?

Aguardo criterios.

Un abrazo de

Ricardo Monner Sans